



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00143-00. Divorcio - FERNANDO VALENCIA ROSERO VS VIVIANA LÓPEZ PARRA

SENTENCIA ANTICIPADA No. 126

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se ocupa este estrado judicial de la emisión de sentencia anticipada dentro del proceso de divorcio propuesto por el señor Fernando Valencia Rosero en contra de la señora Viviana López Parra, según los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Soporte fáctico.

Las partes contrajeron matrimonio el día 06 de septiembre de 2014, en la Notaria Primera de Yumbo y registrado bajo indicativo serial 6097535.

Del vínculo matrimonial se procreó una hija de nombre Tairith Fernanda Valencia López, nacida el 17 de noviembre de 2011, identificada con NUIP 1105932559, con indicativo serial No. 50487082 de la Notaria Decima de Cali.

Por el hecho del matrimonio entre los esposos Fernando Valencia Rosero y Viviana López Parra, surgió una sociedad conyugal al no haberse acordado capitulaciones matrimoniales, la cual se encuentra vigente.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00143-00. Divorcio - FERNANDO VALENCIA ROSERO VS VIVIANA LÓPEZ PARRA

Los cónyuges se encuentran separados de cuerpos aproximadamente desde del mes julio de 2016, debido a ciertas dificultades de pareja que debilitó fuertemente la convivencia entre si hasta el punto de no tolerarse al vivir juntos.

Agregó que a fin de poner fin a sus diferencias se realizó el procedimiento de conciliación extra judicial ante el centro de conciliación de la policía metropolitana el día 16 de octubre 2019. Constancia aportada a la demanda, sin embargo, las partes no lograron llegar a ningún acuerdo. Finalmente, que se le solicitó a la señora Viviana López Parra un divorcio de mutuo acuerdo, pero esta se negó.

2. Actuación Procesal

Mediante auto 895 del 09 de octubre de 2020 se admitió la demanda, ordenó notificar al extremo pasivo, asimismo al procurador y defensora de familia adscrita al Despacho, quienes fueron notificados en debida forma.

Mediante proveído 536 del 08 de abril de 2021, se notificó por conducta concluyente a la demandada, en el término de traslado el extremo pasivo allegó la contestación de la demanda.

Mediante proveído No. 1295 del 02 de agosto de esta calenda, entre otras determinaciones se fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia; al tiempo que se ordenó la intervención sociofamiliar por



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00143-00. Divorcio - FERNANDO VALENCIA ROSERO VS VIVIANA LÓPEZ PARRA

cuenta de la asistente social con que cuenta éste Juzgado, a favor de los señores Fernando Valencia Rosero y Viviana López Parra.

Estando en ese estado el proceso, se surtió una jornada de intervención y atención psicosocial en el Sistema Judicial Oral con una sesión individual llevada a cabo por la Asistente Social con que cuenta éste Juzgado dentro del interregno de tiempo de inicios de agosto de 2021, suscribiéndose un documento denominado sesión virtual conjunta con acuerdo conciliatorio en el que las partes convinieron en lo esencial el divorcio por mutuo acuerdo, y respecto a su menor hija Tairith Fernanda Valencia López, el cuidado, custodia, patria potestad, visitas, alimentos y salida del País, en tal virtud solicitaron fuera aprobado, dictando sentencia anticipada.

Es por ello que conforme a las previsiones consagradas en el artículo 98 del C.G.P, se dictará sentencia anticipada, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 278 del C.G.P que reza que: “(...) 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez. 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.” (Subrayado del Juzgado) resaltando que este Despacho se abstendrá de rituar la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento que fue previamente fijada como quiera que con el mencionado acuerdo se solicitó se adopte una decisión de fondo.

CONSIDERACIONES



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00143-00. Divorcio - FERNANDO VALENCIA ROSERO VS VIVIANA LÓPEZ PARRA

1. Decisiones parciales de validez.

Se debe verificar si encuentran reunidos los presupuestos procesales y materiales para dictar una decisión de fondo, así pues, los primeros de estos son: 1) capacidad para ser parte. 2) capacidad procesal 3) jurisdicción y competencia. y 4) demanda en forma y los segundos aluden a: i) legitimación en la causa. ii) debida acumulación de pretensiones iii) no configuración de fenómenos tales como: caducidad, prescripción, transacción o pleito pendiente y adecuación del trámite.

Al respecto, se tiene que los solicitantes tienen la capacidad para ser parte como personas naturales y mayores de edad, quienes no están sometidos a guarda alguna; de igual forma, éstos se encuentran representados por apoderados judiciales, cumpliendo así con el derecho de postulación; la demanda está en forma y esta valoración persiste después de admitida, como quiera que cumple con los requisitos generales y especiales establecidos en los artículos 82 y s.s y 368 del C.G.P, además si en cuenta se tiene que esta autoridad judicial es competente para dirimir el asunto en primera instancia, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 22 (factor funcional) y en el numeral 1° del artículo 28 del Estatuto Procesal Civil vigente (factor territorial).

Ahora bien, frente a los presupuestos materiales debe decirse que los solicitantes tienen legitimación en la causa e interés por ser consortes, como se verifica en el registro de matrimonio de los contendientes.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00143-00. Divorcio - FERNANDO VALENCIA ROSERO VS VIVIANA LÓPEZ PARRA

No se advierte la configuración de los fenómenos de caducidad, transacción, pleito pendiente ni causales de nulidad que puedan invalidar la actuación y que deben ser advertidas por este Despacho como lo dispone el artículo 132 ibídem; a la demanda se le dio el trámite verbal previsto para esta clase de procesos en el Código General del Proceso ya que no hay indebida acumulación de pretensiones, pues las que las que se formularon son consecuenciales a este trámite.

2. Problema (s) jurídico (s) y posición del Despacho.

Determinar si es procedente declarar el Divorcio Contencioso de Matrimonio Civil celebrado el día 06 de septiembre de 2014, en la Notaria Primera de Yumbo y registrado bajo indicativo seria 6097535, entre los señores Fernando Valencia Rosero y Viviana López Parra, de conformidad con lo previsto en el Código General del Proceso, e igual si es viable acceder al decreto del divorcio por el mutuo acuerdo de cara al acuerdo suscrito por las partes.

Ha de significarse de entrada que emerge vía sentencia anticipada acceder a las suplica de la demanda, tras congregarse los requisitos para tal decisión.

3. Premisas normativas y jurisprudenciales

El matrimonio está definido en el artículo 113 del C. C., como un contrato en virtud del cual *“un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir*



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00143-00. Divorcio - FERNANDO VALENCIA ROSERO VS VIVIANA LÓPEZ PARRA

juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente”, de donde se asimila, que, si bien, el matrimonio encuentra su base legal en un contrato de donde surgen deberes y obligaciones para los sujetos de la relación, es claro indicar, que al tener por objeto la realización del ser humano como fin en si mismo y ser concebida como una forma creadora de familia, núcleo esencial de la sociedad, la óptica que rige la institución, siempre debe observar como norte los principios constitucionales, en particular, el respeto por la dignidad humana de los contrayentes.

De allí que se considere, que el incumplimiento de los deberes nacidos de la relación contractual asumida, no pueda tener el mismo tratamiento que opera frente a las relaciones civiles meramente patrimoniales, en donde se faculta para el sometimiento coercitivo de su cumplimiento. Por eso ha estimado la Corte Constitucional que:

(..) respecto del cumplimiento de la obligación de convivir surge el deber ineludible del Estado de respetar la dignidad humana de la pareja, circunstancia que excluye la posibilidad de intervenir para imponer la convivencia, así exista vínculo matrimonial y tengan los cónyuges la obligación y el derecho a la entrega recíproca, incondicional y permanente, porque el matrimonio es la unión de dos seres en procura de su propia realización, no el simple cumplimiento de un compromiso legal, de tal suerte que, el Estado con el pretexto, loable por cierto, de conservar el vínculo matrimonial no puede irrespetar la dignidad de los integrantes de la familia, sean culpables o inocentes, coaccionando una convivencia que no es querida -artículos 1, 2°, 5° y 42° C.P.-.¹

¹ Corte Constitucional sentencia C-1495 de 2000



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00143-00. Divorcio - FERNANDO VALENCIA ROSERO VS VIVIANA LÓPEZ PARRA

Bajo ese entendido, la sabiduría del legislador dio paso a la existencia de las causales consagradas en el artículo 154 del Código Civil, cuando los cónyuges ante el resquebrajamiento de la vida en común, estiman que su restablecimiento es imposible y que según la doctrina y la jurisprudencia, han sido demarcadas en dos grupos: las causales objetivas o causales remedio y las causales subjetivas o causales sanción.

Las causales subjetivas conducen al llamado divorcio sanción porque el cónyuge inocente invoca la disolución del matrimonio como un castigo para el consorte culpable, mientras que las causales objetivas llevan al divorcio como mejor remedio para las situaciones vividas.

Dentro de las causales objetivas, se encuentra la establecida en el numeral 9o del artículo 154 citado y que refiere a:

(...) “El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia”, que en el sentir del legislador, se relacionan con la ruptura de los lazos afectivos que motivan el matrimonio, lo que conduce al divorcio “(...) como mejor remedio para las situaciones vividas. Las causales pueden ser invocadas en cualquier tiempo por cualquiera de los cónyuges, y el juez que conoce de la demanda no requiere valorar la conducta alegada; debe respetar el deseo de uno o los dos cónyuges de disolver el vínculo matrimonial. A esta categoría pertenecen las causales establecidas en los numerales 6, 8 y 9 del artículo 154 del Código Civil (modificado), las cuales por su naturaleza han sido denominadas como “divorcio remedio”.²

² Corte Constitucional sentencia C-394 de 2017



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00143-00. Divorcio - FERNANDO VALENCIA ROSERO VS VIVIANA LÓPEZ PARRA

Esta causal, dentro de la institución del divorcio en términos generales, se establece como herramienta, para ambos cónyuges, hombre y mujer, tendientes a poner fin a la comunidad de vida que surge con el matrimonio.

Ahora bien, frente al divorcio del matrimonio civil por mutuo acuerdo es pertinente indicar que el doctrinante Hernán Fabio López Blanco ha señalado que:

“(...) a partir de la ley 25 de 1992 se incluyó como causal de divorcio el numeral 9 del art. 154 “El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el juez competente y reconocido por éste mediante sentencia”, el lógico que se debe admitir como prueba causal, de reunir los requisitos de ley, la confesión del cónyuge demandado. Otra evidente consecuencia de la reforma sobre el punto es que también se permite el allanamiento de la demanda.

Ahora bien, podría argüirse que no tiene sentido confesar si de mutuo acuerdo se puede decretar el divorcio, a no dudarlo la más adecuada de todas las causales pues evita debatir enojosos asuntos familiares que solo mayor daño van a ocasionar a los esposos y su familia; empero, bien puede suceder que un cónyuge quiera el divorcio pero sobre la base que se declare la culpabilidad del otro, hipótesis en la cual mediante el allanamiento o la confesión se obtiene, sin que exista la causal del mutuo acuerdo, la decisión esperada”.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00143-00. Divorcio - FERNANDO VALENCIA ROSERO VS VIVIANA LÓPEZ PARRA

Ahora bien, en lo que respecta a los efectos del divorcio la ley establece cuáles son los efectos de la misma, que en síntesis son:

- a) Se disuelve el matrimonio.
- b) Los cónyuges quedan en libertad de contraer otro matrimonio.
- c) Cesan entre los cónyuges los derechos y obligaciones recíprocos.
- d) Se disuelve la sociedad conyugal si existía.
- e) Se condena al cónyuge de mala fe, o culpable si hubo petición de parte, al pago de los perjuicios materiales y morales subjetivos (C.C. artículo 148 y C. de P. C. artículo 443 numeral), siempre que hubiesen sido pedidos y demostrados.

En tal sentido el artículo 160 del Código Civil, dispone: *“Ejecutoriada la sentencia que decreta el divorcio, queda disuelto el vínculo en el matrimonio civil y cesan los efectos civiles del matrimonio religioso. Así mismo, se disuelve la sociedad conyugal, pero subsisten los deberes y derechos de las partes respecto de los hijos comunes y, según el caso, los derechos y deberes alimentarios de los cónyuges entre sí.”*

4. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO. –fácticas probadas-

En efecto, si bien uno de los soportes normativos para la pretensión de la parte actora, es el previsto en el numeral 8º del artículo 154 del C.C., en razón a la conducta de la demandada; posteriormente se solicitó por ambas partes la declaración del divorcio mediante el mutuo consentimiento, es decir la causal 9ª del artículo referenciado. De igual manera acordaron cada uno su residencia separada y la propia



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00143-00. Divorcio - FERNANDO VALENCIA ROSERO VS VIVIANA LÓPEZ PARRA

subsistencia con independencia del otro y con recursos propios; respeto en sus vidas privadas, así como también acordaron lo referente al cuidado, custodia, potestad, visitas, alimentos y permiso de salida del País de su menor hija Tairith Fernanda Valencia López.

Dicho acuerdo suscrito a través de la Asistente Social con que cuenta ésta oficina judicial las partes en lo esencial concertaron, lo siguiente:

“(…) Contactados telefónicamente y después de haber dialogado juntamente con la Trabajadora Social del Juzgado DECIMO de Familia de Oralidad de Cali, aceptamos realizar sesión conjunta de forma virtual dentro del programa de sensibilización familiar, sesión en la que hemos acordado libremente y por mutuo consentimiento las diferencias respecto del proceso de **MATRIMONIO CIVIL**, lo mismo que lo referente a nuestra hija **TAIRITH FERNANDA VALENCIA LOPEZ** por lo que respetuosamente solicitamos:

DIVORCIO

Las partes señores **FERNANDO VALENCIA ROSERO** y **VIVIANA LOPEZ PARRA**, acuerdan su divorcio de mutuo acuerdo y que cada uno responderá por sus gastos de sostenimiento de forma directa y personal, y sus domicilios serán separados.

PATRIA POTESTAD.

De manera conjunta y respetuosa ejercer todos los derechos de patria potestad que por ley nos compete sobre nuestra hija, y, en consecuencia,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00143-00. Divorcio - FERNANDO VALENCIA ROSERO VS VIVIANA LÓPEZ PARRA

teniendo como objetivo su bienestar, se ejercerá con responsabilidad su representación legal, extrajudicial y en general, asumiendo los deberes que correspondan, sin perjuicio de las delegaciones que en ejercicio de las disposiciones legales se acuerden.

CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL:

Se conviene que la madre señora **VIVIANA LOPEZ PARRA**, tenga la custodia y cuidado del menor como lo ha venido haciendo, brindando a nuestra menor hija buen ejemplo, cuidado, atención y formación integral.

RÉGIMEN DE VISITAS:

Con el fin de compartir con la menor **TAIRITH FERNANDA VALENCIA LOPEZ**, se establece que cada quince días su padre señor **FERNANDO VALENCIA ROSERO** tendrá a su menor hija desde el sábado a partir de las 11:00 a.m hasta el día domingo hasta las 6:00 p.m., o lunes si es festivo, pudiendo el padre visitarla cualquier día en la semana, después de que no influya en sus actividades escolares, previa notificación a la madre.

b) **Vacaciones**: En cuanto a las vacaciones escolares de la menor de junio, diciembre, semana santa y receso escolar, los padres acuerdan que las compartirán en partes iguales de la siguiente manera:

VACACIONES MITAD DE AÑO Y DICIEMBRE

DICIEMBRE 2021 empieza el padre

Termina la madre



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00143-00. Divorcio - FERNANDO VALENCIA ROSERO VS VIVIANA LÓPEZ PARRA

JUNIO 2022 empieza el padre

Termina la madre

DICIEMBRE 2022 empieza la madre

Termina el padre

A partir del año 2023, se alternarán las vacaciones de mitad de año y diciembre año a año.

VACACIONES SEMANA SANTA Y RECESO ESCOLAR

En cuanto a las vacaciones de semana santa y receso escolar de su hija TAIRITH FERNANDA sus progenitores acuerdan:

RECESO ESCOLAR OCTUBRE 2021 El padre

SEMANA SANTA 2022 El padre

RECESO ESCOLAR 2022 la madre

A partir del año 2023 se alternarán los periodos correspondientes a las vacaciones de semana santa y receso escolar año a año.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00143-00. Divorcio - FERNANDO VALENCIA ROSERO VS VIVIANA LÓPEZ PARRA

FECHAS ESPECIALES:

En lo que respecta a las fechas especiales los señores FERNANDO y VIVIANA acuerdan lo siguiente:

El 24 de diciembre y 25 de 2021, la menor compartirá con su padre

El 31 de diciembre de 2021 y 01 de enero de 2021, la menor compartirá con su madre

Posteriormente se alternarán año a año estas fechas

El día de la madre, como el cumpleaños de la señora **VIVIANA** la niña pasara con su progenitora.

El día del padre, como el cumpleaños del señor **FERNANDO** la menor lo compartirá con su progenitor

El día de cumpleaños de la menor los padres acordaran de mutuo acuerdo la forma como se lo celebraran.

En el ejercicio del régimen de visitas convenido, ambos padres acuerdan actuar de forma flexible y comprensiva revisar expresamente cualquier otra forma o estipulación que en este acuerdo no se encuentre prevista.

ALIMENTOS:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00143-00. Divorcio - FERNANDO VALENCIA ROSERO VS VIVIANA LÓPEZ PARRA

En cuanto a los alimentos los padres después de analizar lo correspondiente acuerdan lo siguiente:

\$400.000,00 mensuales la cual se incrementara año a año de acuerdo al IPC

Dicha suma deberá ser cancelada los primeros cinco (05) días de cada mes a la cuenta de DAVIPLATA No 3127442564 a nombre de la señora VIVIANA LOPEZ PARRA identificada con la cedula de ciudadanía No 1.130.665.779 de Cali.

Las cuotas extraordinarias de junio y diciembre serán igual a la cuota mensual de alimentos acordada, que para esta vigencia del 2021 ser de \$800.000,00.

SALUD:

La atención en salud de la menor será realizada como hasta ahora, a través de Sanidad Militar donde el padre la tiene afiliada como miembro de las fuerzas armadas.

EDUCACION:

Los padres se comprometen anualmente a compartir los gastos escolares tales como: uniformes y calzado escolar, útiles escolares y libros, en partes iguales.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00143-00. Divorcio - FERNANDO VALENCIA ROSERO VS VIVIANA LÓPEZ PARRA

PERMISO SALIDA DEL PAIS:

En cuanto a este aspecto, de común acuerdo los padres acordarán lo correspondiente a los permisos para salir del país, para lo cual suscribirán documento legal ante notaria, permitiendo a su hija con el conocimiento y anuencia del otro, disfrutar de conocer otros lugares con el padre que así la saque.

OTROS GASTOS

Para permitir la comunicación entre padre e hija, se acuerda entre las partes comprar un teléfono celular en partes iguales, lo mismo que adquirir un computador que le permita a la menor recibir sus clases virtuales y realizar sus actividades escolares.

Las partes acuerdan que sus gastos de sostenimiento correrán por cuenta de cada uno de forma directa y personal, y sus domicilios serán separados. (...)”

Visto lo anterior, se observa que el mismo satisface las exigencias y requisitos señalados en la ley, por lo que en la parte resolutive de esta sentencia se acogerá el mismo.

Finalmente, no habrá codena en costas, atendiendo el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes conforme a lo previsto en el parágrafo 3º del artículo 390 del C.G.P., se ordenará expedir por la



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00143-00. Divorcio - FERNANDO VALENCIA ROSERO VS VIVIANA LÓPEZ PARRA

Secretaría del Juzgado copias auténticas de la sentencia, de las actuaciones y constancias que permitan conocer su ejecutoria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

FALLA

PRIMERO. - ACOGER el acuerdo al que llegaron los señores Fernando Valencia Rosero y Viviana López Parra, consistente en lo siguiente:

“(...) Contactados telefónicamente y después de haber dialogado juntamente con la Trabajadora Social del Juzgado DECIMO de Familia de Oralidad de Cali, aceptamos realizar sesión conjunta de forma virtual dentro del programa de sensibilización familiar, sesión en la que hemos acordado libremente y por mutuo consentimiento las diferencias respecto del proceso de **MATRIMONIO CIVIL**, lo mismo que lo referente a nuestra hija **TAIRITH FERNANDA VALENCIA LOPEZ** por lo que respetuosamente solicitamos:

DIVORCIO



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00143-00. Divorcio - FERNANDO VALENCIA ROSERO VS VIVIANA LÓPEZ PARRA

Las partes señores **FERNANDO VALENCIA ROSERO** y **VIVIANA LOPEZ PARRA**, acuerdan su divorcio de mutuo acuerdo y que cada uno responderá por sus gastos de sostenimiento de forma directa y personal, y sus domicilios serán separados.

PATRIA POTESTAD.

De manera conjunta y respetuosa ejercer todos los derechos de patria potestad que por ley nos compete sobre nuestra hija, y, en consecuencia, teniendo como objetivo su bienestar, se ejercerá con responsabilidad su representación legal, extrajudicial y en general, asumiendo los deberes que correspondan, sin perjuicio de las delegaciones que en ejercicio de las disposiciones legales se acuerden.

CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL:

Se conviene que la madre señora **VIVIANA LOPEZ PARRA**, tenga la custodia y cuidado del menor como lo ha venido haciendo, brindando a nuestra menor hija buen ejemplo, cuidado, atención y formación integral.

RÉGIMEN DE VISITAS:

Con el fin de compartir con la menor **TAIRITH FERNANDA VALENCIA LOPEZ**, se establece que cada quince días su padre señor **FERNANDO VALENCIA ROSERO** tendrá a su menor hija desde el sábado a partir de las 11:00 a.m hasta el día domingo hasta las 6:00 p.m., o lunes si es



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00143-00. Divorcio - FERNANDO VALENCIA ROSERO VS VIVIANA LÓPEZ PARRA

festivo, pudiendo el padre visitarla cualquier día en la semana, después de que no influya en sus actividades escolares, previa notificación a la madre.

b) **Vacaciones**: En cuanto a las vacaciones escolares de la menor de junio, diciembre, semana santa y receso escolar, los padres acuerdan que las compartirán en partes iguales de la siguiente manera:

VACACIONES MITAD DE AÑO Y DICIEMBRE

DICIEMBRE 2021 empieza el padre

Termina la madre

JUNIO 2022 empieza el padre

Termina la madre

DICIEMBRE 2022 empieza la madre

Termina el padre

A partir del año 2023, se alternarán las vacaciones de mitad de año y diciembre año a año.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00143-00. Divorcio - FERNANDO VALENCIA ROSERO VS VIVIANA LÓPEZ PARRA

VACACIONES SEMANA SANTA Y RECESO ESCOLAR

En cuanto a las vacaciones de semana santa y receso escolar de su hija TAIRITH FERNANDA sus progenitores acuerdan:

RECESO ESCOLAR OCTUBRE 2021	El padre
SEMANA SANTA 2022	El padre
RECESO ESCOLAR 2022	la madre

A partir del año 2023 se alternarán los periodos correspondientes a las vacaciones de semana santa y receso escolar año a año.

FECHAS ESPECIALES:

En lo que respecta a las fechas especiales los señores FERNANDO y VIVIANA acuerdan lo siguiente:

El 24 de diciembre y 25 de 2021, la menor compartirá con su padre

El 31 de diciembre de 2021 y 01 de enero de 2021, la menor compartirá con su madre

Posteriormente se alternarán año a año estas fechas



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00143-00. Divorcio - FERNANDO VALENCIA ROSERO VS VIVIANA LÓPEZ PARRA

El día de la madre, como el cumpleaños de la señora **VIVIANA** la niña pasara con su progenitora.

El día del padre, como el cumpleaños del señor **FERNANDO** la menor lo compartirá con su progenitor

El día de cumpleaños de la menor los padres acordaran de mutuo acuerdo la forma como se lo celebraran.

En el ejercicio del régimen de visitas convenido, ambos padres acuerdan actuar de forma flexible y comprensiva revisar expresamente cualquier otra forma o estipulación que en este acuerdo no se encuentre prevista.

ALIMENTOS:

En cuanto a los alimentos los padres después de analizar lo correspondiente acuerdan lo siguiente:

\$400.000,00 mensuales la cual se incrementara año a año de acuerdo al IPC



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00143-00. Divorcio - FERNANDO VALENCIA ROSERO VS VIVIANA LÓPEZ PARRA

Dicha suma deberá ser cancelada los primeros cinco (05) días de cada mes a la cuenta de DAVIPLATA No 3127442564 a nombre de la señora VIVIANA LOPEZ PARRA identificada con la cedula de ciudadanía No 1.130.665.779 de Cali.

Las cuotas extraordinarias de junio y diciembre serán igual a la cuota mensual de alimentos acordada, que para esta vigencia del 2021 ser de \$800.000,00.

SALUD:

La atención en salud de la menor será realizada como hasta ahora, a través de Sanidad Militar donde el padre la tiene afiliada como miembro de las fuerzas armadas.

EDUCACION:

Los padres se comprometen anualmente a compartir los gastos escolares tales como: uniformes y calzado escolar, útiles escolares y libros, en partes iguales.

PERMISO SALIDA DEL PAIS:

En cuanto a este aspecto, de común acuerdo los padres acordarán lo correspondiente a los permisos para salir del país, para lo cual



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00143-00. Divorcio - FERNANDO VALENCIA ROSERO VS VIVIANA LÓPEZ PARRA

suscribirán documento legal ante notaria, permitiendo a su hija con el conocimiento y anuencia del otro, disfrutar de conocer otros lugares con el padre que así la saque.

OTROS GASTOS

Para permitir la comunicación entre padre e hija, se acuerda entre las partes comprar un teléfono celular en partes iguales, lo mismo que adquirir un computador que le permita a la menor recibir sus clases virtuales y realizar sus actividades escolares.

Las partes acuerdan que sus gastos de sostenimiento correrán por cuenta de cada uno de forma directa y personal, y sus domicilios serán separados. (...)”

SEGUNDO. -EN CONSECUENCIA- DECRETAR el divorcio del matrimonio civil contraído entre los señores Fernando Valencia Rosero y Viviana López Parra celebrado el día 06 de septiembre de 2014, en la Notaria Primera de Yumbo y registrado bajo indicativo serial 6097535. conforme a la casual novena (mutuo acuerdo) del artículo 154 del Código Civil.

TERCERO. DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal existente entre Fernando Valencia Rosero y Viviana López Parra, formada por el hecho del matrimonio antes referido.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00143-00. Divorcio - FERNANDO VALENCIA ROSERO VS VIVIANA LÓPEZ PARRA

CUARTO. AUTORIZAR a los cónyuges las residencias separadas, decretándose que cada uno velará por su propia subsistencia.

QUINTO. SE ORDENA la incorporación de la intervención socio familiar que culminó con el acuerdo conciliatorio, suscrito por las partes.

SEXTO. NO HABRÁ condena en costas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SÉPTIMO. EXPEDIR por la Secretaría del Juzgado copias auténticas de la sentencia, de las actuaciones y constancias que permitan conocer su ejecutoria.

OCTAVO. PRIMERO. ARCHIVAR el expediente una vez ejecutoriada esta providencia y anotar su salida en el correspondiente libro radicador y en el Sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE CALI

En estado No. **133** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **19 DE AGOSTO DE 2021**

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA
Secretaria

Firmado Por:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00143-00. Divorcio - FERNANDO VALENCIA ROSERO VS VIVIANA LÓPEZ PARRA

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Familia 010 Oral

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e654239372ad8eaa55732d39699c3b8980283af482a3646f720b1dc6af4
decf0**

Documento generado en 17/08/2021 11:03:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>